

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 247

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY DEJANDO SIN EFECTO LA DE-
CLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN DISPUESTA POR
LEY PROVINCIAL 847, EN RELACIÓN AL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRAL-
MENTE COMO PARCEL 1, MACIZO 50, SECCIÓN K DE LA CIUDAD DE RÍO GRAN-
DE.

Entró en la Sesión de: 03 JUNIO 2014

Girado a la Comisión Nº: P/R **Ley Sancionada**

Orden del día Nº:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación dispuesta por Ley provincial 847, en relación al inmueble identificado como Parcela 1 del Macizo 50 de la Sección K, del Departamento de Río Grande.

Artículo 2º.- Autorízase al Fiscal de Estado de la Provincia a desistir del juicio de expropiación, en el supuesto que el mismo ya hubiera sido iniciado, con relación al inmueble descrito en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a large, circular flourish and a horizontal line extending to the right.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

28 MAY 2014

MESA DE ENTRADA

Nº 247 Hs. 1530 FIRMA



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante Ley Provincial 847 se dispuso declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación, diversos macizos de la Sección K del Departamento de Río Grande; entre los cuales se encuentra el Macizo 50.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 847, las parcelas resultantes de los inmuebles expropiados *serán destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda; para luego ser transferidas a título oneroso a sus actuales y reales ocupantes.*

Conforme surge de la documentación presentada por los Sres. Propietarios, particularmente de la copia simple de la ESCRITURA NUMERO UN MIL OCHENTA Y NUEVE; en fecha 16/12/2.005 la Sociedad de Productores de Tierra del Fuego transfirió a título de venta a los Sres. Silvia del Carmen VELAZQUEZ, Luz Mabel VELASQUEZ, Cecilia Inés OJEDA, Mirtha Isabel HARO, Federico Andrés OJEDA y Angela Anahí OJEDA, la Parcela 1 del citado Macizo 50 (Sección K, Departamento Río Grande).

Se desprende igualmente de la mentada escritura, que además la compraventa se realiza "en gestión de negocios y en condominio", para las siguientes personas: a) Jose Francisco MILLAO BUSTAMANTE; b) María Nilda HERNANDEZ; c) Manuel Roberto MANSILLA AGUILA; d) Jose Roger PEREZ NAVARRO; e) Apolinario PACO; y f) Carmen HERNANDEZ OJEDA.

Surge asimismo de la documentación acompañada, que la referida operación de "compraventa" ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia en fecha 02/01/2.006, en la Matrícula FR I-A- 5553.

Según expresan los compradores, se encuentran en posesión del inmueble desde antes de la celebración de la mencionada Escritura, habiendo realizado en el mismo numerosas mejoras y la construcción de viviendas, siendo los *actuales y reales ocupantes de las mismas* -en los términos del artículo 5º de la Ley 847-.

En razón de las circunstancias expresadas, entendemos necesario dejar sin efecto la declaración de utilidad pública -y sujeta a expropiación- de la mentada parcela; a cuyos efectos se solicita el acompañamiento de los Sres. Legisladores.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Déjese sin efecto la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación dispuesta por Ley provincial 847, en relación al inmueble identificado como Parcela 1 del Macizo 50 de la Sección K, del Departamento Río Grande.

Artículo 2º.- Autorízase al Fiscal de Estado de la Provincia a desistir del juicio de expropiación, en el supuesto que el mismo ya hubiera sido iniciado, con relación al inmueble descrito en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.